

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-004/2025C EXPEDIENTE: DP-0278/2025B

RECOMENDACION	
En la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, a 09 nueve de septiembre de 2025 d	sob
nil veinticinco	

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71, 75 y 76 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Carretera libre Salamanca-Celaya, kilómetro 7.5 siete punto cinco, Segunda fracción de Crespo, coordenadas de referencia UTM 14Q 0301485 mE, 2269249 mN, 1746 msnm, en el Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; derivado de la denuncia ciudadana interpuesta vía correo electrónico consistente en los siguientes hechos: "...malos olores que genera actualmente el relleno sanitario, con la explosión de los residuos y la falta de cobertura de los residuos y los malos manejos de residuos..."

### I. ANTECEDENTES -

 Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 01, 02, 30, 31 fracción IX, 33 fracción II inciso c), 41 fracción III, 42 fracción XIV y Segundo Transitorio del Decreto Gubernativo número 30 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.



inspectovisita respon Dispos libre S coorde	virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de ción en fecha 11 once de junio de 2025 dos mil veinticinco; ordenándose practicar de inspección al H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, por su presunta sabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de ición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Carretera salamanca-Celaya, kilómetro 7.5 siete punto cinco, Segunda fracción de Crespo, enadas de referencia UTM 14Q 0301485 mE, 2269249 mN, 1746 msnm, en el ipio de Celaya, Estado de Guanajuato.
II. OBJ	ETIVO DE LA INSPECCION
para la artículo de Gua y de O al Sitio	ninos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley a Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los os 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios anajuato; y 42 fracción XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental rdenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en mención lió en verificar:
1.	Que se estén llevando a cabo o hayan realizado los hechos denunciados, consistentes en "malos olores que genera actualmente el relleno sanitario, con la explosión de los residuos y la falta de cobertura de los residuos", debiendo asentar el estado actual que guarda el sitio
2.	Si cuenta con evidencia documental de contar con Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, que ampare las actividades del sitio multicitado
3.	Verificar el cumplimento de los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente los puntos señalados a continuación, referentes a las características constructivas y operativas del sitio de disposición final de referencia:
	7.7 Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.
	7.10 El sitio de disposición final deberá contar con:
	a) Un manual de operación que contenga:



-Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el
ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados
- Cronogramas de operación
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de
biogás, lixiviados y aculferos
Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones,
sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas,
explosivas e inflamables
- Procedimientos de operación
Perfil de puestos
Reglamento Interno
b) Un Control de Registro:
- Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos,
personal v visitantes
- Secuencia de llenado del sitio de disposición final
- Generación y manejo de lixiviados y biogás
Contingencias
c) Informe mensual de actividades
Self-developing St. Compact to Anthropic St. Control and Self-developed
7.11 Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá
instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales,
además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener
los registros correspondientes:
7.11.1 Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que
tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la
integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho
programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del
biogás
biogas
7.44.2 Manitarna da liviviada. Sa daha alabarar un programa da manitarna dal liviviada.
7.11.2 Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado,
que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (pH),
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y
metales pesados
7.11.3 Monitoreo de acuíferos. Los programas de monitoreo deben contar con puntos
de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo



# III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha 11 once de junio de 2025 dos mil veinticinco, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 08 ocho de julio del mismo año, al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Carretera libre Salamanca-Celaya, kilómetro 7.5 siete punto cinco, Segunda fracción de Crespo, coordenadas de referencia UTM 14Q 0301485 mE, 2269249 mN, 1746 msnm, en el Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; observándose las siguientes:

# IV. IRREGULARIDADES. -----

El H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente de los siguientes puntos señalados en la orden de inspección antedicha: -----

- No se mostró evidencia de contar con Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, que ampare las actividades del sitio de referencia. -------
- No se mostró evidencia de cumplir debidamente con lo dispuesto en los numerales siguientes del apartado 7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003: ------
  - 7.7 En el sitio se observa fauna nociva y acumulación de agua, además de que los residuos se encuentran descubiertos en el frente de tiro. -------
  - **7.10** No se mostró evidencia de contar con un manual de operación, un control de registro y un informe mensual de actividades.



- 7.11.1 No se mostró evidencia de contar con un Programa de monitoreo de biogás. -
- 7.11.2 No se mostró evidencia de contar con un Programa de monitoreo de lixiviados. -
- 7.11.3 No se mostró evidencia de contar con un programa de monitoreo de acuíferos. -

#### VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que solvente las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de referencia; ; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente:

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 08 ocho de julio del 2025 dos mil veinticinco, a las instalaciones que ocupa el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Carretera libre Salamanca-Celaya, kilómetro 7.5 siete punto cinco, Segunda fracción de Crespo, coordenadas de referencia UTM 14Q 0301485 mE, 2269249 mN, 1746 msnm, en el Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los numerales 7.7, 7.10 incisos a), b) y c), 7.11, 7.11.1,



7.11.2 y 7.11.3 del apartado 7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003,	, descritas en el apartado IV.
Irregularidades de la presente	

### VII. GRAVEDAD. -----

La gravedad de infracción se encuentra relacionada a los Hechos y Omisiones e Irregularidades señaladas en los apartados anteriores, toda vez que el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, responsabilidad del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, incumple con las especificaciones de Protección Ambiental, Operación y Monitoreo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia al no presentar evidencia de cumplimiento a lo establecido en los puntos 7.7, 7.10 incisos a), b) y c), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 del apartado 7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003, causando problemas ambientales que afectan el suelo, el agua y el aire; toda vez que el mal manejo ocasiona erosión del suelo, proliferación de fauna nociva, contaminación de mantos freáticos, que en muchos casos surten nuestros sistemas de agua potable; además la falta de tubos de biogás, puede generar riesgos adicionales, tales como incendios y explosiones, asociados a la generación de gases peligrosos.

Las consecuencias ambientales de la inadecuada disposición de los residuos son negativas para la salud de las personas y de los ecosistemas naturales. Algunos de sus impactos son los siguientes: Generación de contaminantes y gases de efecto invernadero: la descomposición de los residuos orgánicos produce biogás que resultan desagradables no solo por los olores que generan, sino que pueden ser peligrosos debido a su toxicidad o su explosividad. Algunos de ellos son también gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. Entre estos gases destacan el Bióxido (CO2) y Monóxido de Carbono (CO), Metano (CH4), Ácido Sulfhídrico (H2S) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs, como la Acetona, Benceno, Estireno, Tolueno y Tricloroetileno).

La Autorización para el Manejo de los residuos de manejo especial es un documento regulatorio que permite establecer condicionantes para un correcto manejo integral de residuos independientemente de su naturaleza, por lo que al no presentar evidencia de contar con este documento no permite establecer mecanismos de control para evitar la contaminación del medio ambiente.

Es de suma importancia contar con sistemas adecuados que permitan la extracción, captación, conducción y control del biogas para su aprovechamiento. Si no se cuenta con recursos o la tecnología para el aprovechamiento del biogas es de suma importancia establecer mecanismos para la quema del mismo, por medio de una red de quemadores centrales ya que al estar compuesto por Metano (CH<sub>4</sub>), que es un gas inflamable puede crear un ambiente peligroso que puede desencadenar un incendio o envenenamiento de las personas que recolectan material reciclable por inhalación del gas tóxico.



Se debe contar con manuales de operación que establezcan la infraestructura y control de acceso al sitio, además contener el procedimiento de operación determinando responsabilidad contando con personal capacitado para cumplir su rol de trabajo. El desarrollar documentos de control de registro de residuos permite conocer la cantidad de residuos que se dispone en determinado tiempo y la identidad de los responsables (servicio público o particulares) que dispusieron los residuos en el sitio, por lo que al no contar con estos registros no se tiene control de la cantidad de generación lo que no permite establecer las proyecciones para determinar el tiempo de vida útil que le queda al sitio de disposición final.

Derivado que manejan residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos, se recomienda la implementación de un programa integral de Regularización del sitio de disposición final, esto para llevar un control del tipo de residuos que ingresa al lugar y con ello darles un manejo adecuado para evitar la contaminación y la mezcla de estos entre sí antes de realizar la compactación, además de evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Es necesario realizar la compactación y cobertura de los residuos en un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito, para evitar la generación de olores y propagación de fauna nociva como las moscas.

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Carretera libre Salamanca-Celaya, kilómetro 7.5 siete punto cinco, Segunda fracción de Crespo, coordenadas de referencia UTM 14Q 0301485 mE, 2269249 mN, 1746 msnm, en el Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, son GRAVES.

## VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9° y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: ...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas..."; "Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata



de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; ------

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, respecto del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en comento, del cual es responsable; al no cumplir con las obligaciones operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta de inspección de fecha 08 ocho de julio de 2025 dos mil veinticinco; es que se emite la siguiente Recomendación al H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato:

PRIMERA. Evidencia de contar con Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, que ampare las actividades del sitio de referencia.

SEGUNDA. Se requiere al H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría evidencia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7.7, 7.10 incisos a), b) y c), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 del apartado 7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003; y/o en su caso, un Programa Integral de Regularización del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; dicho programa debe contar con fechas de ejecución de cada una de las acciones a realizar, para permitir su seguimiento por parte de esta autoridad. -------

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.



Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, con domicilio en Portal Independencia #101 Zona Centro. CP. 38000 Celaya, Guanajuato.

Así lo recomienda y firma la Sub-Procuradora Regional "C" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciada Juana María Ugalde Macias.

FMC/LAMI ESTADO





